

ESCUELA SANTA FILOMENA DE VIÑA DEL MAR 2025.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN
DICIEMBRE 2024

INDICE

ASPECTOS GENERALES _____	2
DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES _____	4
DEBERES DE LOS ESTUDIANTES _____	5
DE LA EVALUACIÓN _____	6
DE LA PROMOCIÓN _____	11
DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO _____	14
DE LAS SITUACIONES ESPECÍFICAS _____	15
DE LAS ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DE REGLAMENTO DE EVALUACIÓN _____	17
ANEXO 1 PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR _____	18
DE LAS GENERALIDADES Y DEFINICIONES _____	19
NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES _____	20
DOCUMENTOS DE CARPERAS INDIVIDUALES _____	21
DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL Y PERIODOS DE EVALUACION _____	21
PLAN DE APOYO INDIVIDUAL (PAI) _____	23
PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR (PACI) _____	23
SOBRE TRABAJO COLABORATIVO _____	27
RECOMENDACIONES DE ESPECIALISTAS _____	27
SOBRE SEGUIMIENTO DE APOYOS _____	28
SOBRE EXCEPCIONES _____	28

REGLAMENTO SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LOS APRENDIZAJES ESCUELA SANTA FILOMENA DE VIÑA DEL MAR 2025.

El decreto 67/2018, busca impulsar una visión de la evaluación con un fuerte sentido pedagógico como un aspecto intrínseco a la enseñanza, cuyo sentido fundamental es propiciar y apoyar los aprendizajes de los estudiantes. Desde esta perspectiva, la evaluación cumple un rol crucial en el monitoreo y acompañamiento del aprendizaje de los alumnos y en la reflexión docente para tomar decisiones pertinentes y oportunas respecto de la enseñanza. Buscando de esta forma dar un lugar preponderante a la retroalimentación en los procesos pedagógicos.

TÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO N° 1. CONSIDERACIONES GENERALES:

Este reglamento tiene como base normativa, tanto el **decreto 83/2015** que aprueba criterios y orientaciones de adecuación curricular para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación Parvularia y educación básica, como el **decreto 67/2018** que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción.

Para efectos del presente reglamento y en base a las normas establecidas en el decreto 67/2018, se entenderá por:

a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas

nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.

b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.

c) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto ha dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.

d) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.

e) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

ARTÍCULO N° 2. DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES:

Las/los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente.

a) Ser evaluados sumativa y formativamente según los objetivos de aprendizaje, transmitidos por el docente en cada unidad.

b) Conocer los instrumentos u otro sistema de evaluaciones previo a su aplicación.

c) Conocer el resultado de sus evaluaciones sumativas, antes de rendir la siguiente de igual categoría en una misma asignatura.

e) Ser informado de los resultados y corrección de todas las evaluaciones sumativas en un plazo que no podrá exceder de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la fecha en que el instrumento fue aplicado.

f) Por ausencia debidamente justificada de acuerdo con este reglamento, recalendarizar sus evaluaciones sumativas a través del encargado de evaluación.

ARTÍCULO N° 3. DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

a) Comprometerse con cada instancia de evaluación para mejorar su aprendizaje.

b) Asistir a las evaluaciones sumativas en la fecha y hora prevista.

c) Actuar con honestidad en las instancias evaluativas. Esto implica no plagiar un trabajo o parte de éste o copiar a un compañero/a en una evaluación sumativa.

d) Entregar en el plazo señalado por el docente, los trabajos individuales o grupales, disertaciones y otros similares.

e) Es responsabilidad del estudiante y apoderado, mantenerse informado sobre contenidos, actividades y evaluaciones propias de su nivel, incluso cuando se haya ausentado.

f) Respetar, cuidar y traer al establecimiento el material pedagógico entregado o solicitado por el/la profesor/a.

TÍTULO II. DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO N°4. Los/as estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que dicho plan contempla. (Artículo 5 decreto67/2018). No obstante, en el caso que un estudiante lo requiera el establecimiento implementará la diversificación y adecuación curricular pertinente en las actividades de aprendizaje y/o procesos de evaluación de las asignaturas.

ARTÍCULO N°5. El proceso de evaluación será formativo y sumativo:

- **Evaluación Formativa:** El propósito primordial de la evaluación formativa es **diagnosticar y monitorear** el proceso de aprendizaje de los estudiantes, es decir cuando la evidencia de su desempeño se obtiene, interpreta y usa por docentes y estudiantes para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos para avanzar en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tendrá un uso formativo en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos. Se potenciará la evaluación formativa a través de las siguientes disposiciones:

1. Retroalimentación
2. Autoevaluación
3. Coevaluación

Retroalimentación: dado que el propósito principal de la evaluación es fortalecer la enseñanza y aprendizajes de los estudiantes, se entenderá la

retroalimentación **como parte fundamental** de cada proceso evaluativo. Esta consiste, por una parte, en asegurar que cada estudiante pueda tener información relevante sobre su propio proceso de aprendizaje, que lo ayude a progresar hacia los objetivos evaluados y por otra, en que el docente profundice la reflexión respecto de cómo su práctica pedagógica influye sobre el progreso de los estudiantes, ajustándola en función de esa reflexión.

- **Evaluación sumativa:** La evaluación cumple un propósito sumativo cuando **entrega información** acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron determinados objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza. Se utiliza para certificar los aprendizajes logrados, comunicándose, generalmente, mediante una calificación.

El propósito principal de las calificaciones es certificar y comunicar el aprendizaje. En línea con el enfoque evaluativo a la base del Decreto 67/2018, se busca que las calificaciones aporten también a dar información para apoyar el aprendizaje de los estudiantes y no se reduzcan a registros con poco significado para quienes los reciben.

ARTÍCULO N°6. El **régimen de evaluación** acordado para la Escuela Santa Filomena en todos sus niveles **será semestral**.

ARTÍCULO N°7. La forma de calificar a los estudiantes será de manera cuantitativa, es decir, en escala numérica de 1,0 a 7,0 con **un sólo decimal**, siendo la nota mínima de aprobación la nota **4,0** para evaluar el logro de los Objetivos de Aprendizaje.

En el caso de Orientación y Religión, los conceptos de evaluación serán:
MB = Muy Bueno, B = Bueno, S = Suficiente, I = Insuficiente.

TABLA DE CALIFICACIÓN CONCEPTUAL

Concepto	Símbolo	Rango calificación numérica
Muy bueno	MB	6,0- 7,0
Bueno	B	5,0- 5,9
Suficiente	S	4,0- 4,9
Insuficiente	I	1,0- 3,9

Semestralmente, la nota de religión se verá reflejado a través de conceptos de evaluación de acuerdo a la tabla entregada anteriormente.

ARTICULO N°8. Se registrarán como **mínimo** 3 notas por semestre, en las asignaturas troncales (Lenguaje, Matemática, Historia y Ciencias Naturales) y en el resto de las asignaturas se registran como mínimo 2 notas por semestre. En la asignatura de Orientación, deberá ser evaluado con una nota mínima de acuerdo a los planes emanados por el departamento de Orientación.

ARTÍCULO N°9. El proceso, progreso y logro de aprendizajes de los estudiantes será comunicado a los apoderados/as mediante informe de avance al término de cada semestre. Los promedios semestrales de cada asignatura se obtendrán de la suma de las notas registradas en el libro digital de clases físico o digital.

ARTÍCULO N° 10. Los promedios aritméticos semestrales se registrarán con un decimal aproximado del 0.05 al 0.09 a la décima superior. (Ej : 5,45 = 5,5). El promedio anual de cada asignatura se mantiene la nota sin aproximación, es decir, (Ej: 5,45 = 5,4).

De las situaciones especiales o cierre adelantado de semestre o del año escolar las determinarán UTP y Dirección, previo informe del profesor/a jefe, de igual modo, cualquier situación no descrita en el presente reglamento.

ARTÍCULO N°11. Los docentes seguirán los principios del **DUA** (Diseño Universal de Aprendizajes), en el quehacer pedagógico con sus estudiantes, tanto al momento de planificar, como de preparar la enseñanza y los momentos de evaluación, incorporando más de una estrategia de enseñanza-aprendizaje para dar respuesta a la **diversidad**.

ARTÍCULO N°12.

a) La inasistencia a las evaluaciones sumativas deberá ser justificadas por el/la apoderado/a. El apoderado **tendrá una semana** para hacer llegar el certificado médico correspondiente, cuando la situación lo amerite.

b) No se aceptarán Certificados adulterados y fuera de plazo, máximo una semana.

c) Si un alumno tiene alguna enfermedad o impedimento para realizar alguna actividad física y/o la clase práctica de Educación Física, será deber del apoderado entregar en Inspectoría General, el certificado médico que lo acredite, para que el estudiante sea adecuado curricularmente por el docente de la asignatura.

d) En caso de inasistencias por el motivo que sea y estas sean justificadas por el apoderado/a se respetará el nivel normal de exigencia, optando a la nota máxima 7,0. La evaluación se realizará en la fecha acordada con el profesor/a. En caso de que la inasistencia sea prolongada por motivo de salud como una operación o tratamiento debidamente justificado, UTP en

conjunto con el profesor recalendarizarán las evaluaciones de común acuerdo con el apoderado y el alumno.

e) Frente a cualquier inasistencia injustificada, el alumno tendrá la oportunidad de rendir la evaluación en la clase acordada con el profesor de asignatura, optando a la nota máxima de un 6.0.

f) La entrega de tareas y trabajos evaluados en cada asignatura, serán en la fecha fijada por el docente con anterioridad. En caso de enfermedad o ausencia justificada, será el profesor/a quien determinará la nueva fecha de entrega.

ARTÍCULO N°13.

Todo/a estudiante que vicie el proceso evaluativo en algunas de las siguientes formas, u otras no especificada, se procederá a retirar el instrumento de evaluación, siendo corregido en su totalidad y/o lo respondido hasta ese momento y en ambos casos la nota máxima a la que puede optar es 4.0:

a) Consultar apuntes, escritos en cualquier forma, durante el transcurso de una prueba, sin autorización expresa del profesor(a).

b) Recibir información por parte de otro compañero(a).

c) Hacer uso de cualquier medio tecnológico no autorizado por el profesor(a).

d) Utilizar papeles escritos, escritura en mesas, piel y paredes con los contenidos a evaluar.

f) Si el alumno(a) se niega a dar una evaluación, se procederá a conversar con el estudiante junto al Orientador y se recalendarizar la evaluación, pudiendo realizarse las adecuaciones curriculares que sean necesarias. Esta podría ser tomada nuevamente junto al Orientador dependiendo del acompañamiento realizado.

ARTÍCULO N°14. Es deber del estudiante y el apoderado, ponerse al día con las asignaturas, actividades, tareas y pruebas en caso de inasistencia a clases,

así como solicitar los resultados de sus evaluaciones cuando estas evaluaciones hayan sido rendidas fuera de plazo correspondiente.

ARTÍCULO N°15: Los espacios para que los profesionales de la educación puedan discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencia centrada en cada asignatura serán los martes de 15:45 a 16:45 horas, para fomentar un trabajo colaborativo que promueva la mejora continua en la calidad de sus prácticas evaluativas y de enseñanza.

ARTÍCULO N°16. Las instancias de comunicación, reflexión, y toma de decisiones entre los diversos integrantes de la comunidad educativa, se llevarán a cabo en consejo de curso, orientación, reuniones de apoderados, consejo de profesores y Consejo Escolar, centradas en el proceso, el progreso y el logro de aprendizajes de los estudiantes.

TÍTULO III: DE LA PROMOCIÓN

ARTÍCULO N°17: Al finalizar el año escolar, como primer paso en la determinación de la promoción de un estudiante, se analizarán aspectos relativos a logros de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes en sus respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el artículo 10 del Decreto 67/2018.

1. -Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que: a.- Hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.

b.-Habiendo reprobado una asignatura su promedio final anual debe ser como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura no aprobada.

C.-Habiendo reprobado dos asignaturas y su promedio final anual debe ser como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas no aprobadas.

d.-Luego de este primer paso, los estudiantes que cumplan con estos requisitos serán automáticamente promovidos. Quienes no cumplan con estos requisitos, quedarán en **situación de riesgo de repitencia**. En tal caso UTP en conjunto con el consejo de profesores, analizará la situación y determinará la forma de evitar el riesgo de repitencia.

2.- Asistencia: serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Dirección en conjunto con UTP, consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida, para ello se considerarán las notas del alumno, disciplina, compromiso de los padres con relación a sus obligaciones, entre otras.

El Establecimiento **tendrá en consideración** los siguientes antecedentes para la promoción de estudiantes con menos de 85% de asistencia:

1. Licencias médicas.
2. Las estudiantes embarazadas, así como también los estudiantes que se encuentran en un proceso de paternidad, tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación, como así también aquellas estudiantes que se encuentren en periodo puerperio de hasta 6 semanas posteriores a la fecha de parto.
3. Situaciones de índole familiar que afecten la normal asistencia del alumno y que sea tratada en Convivencia Escolar y comunicada

oportunamente al equipo Directivo del establecimiento. Estos antecedentes serán analizados antes de la finalización del año escolar por un comité compuesto por Dirección, UTP, profesor jefe, profesor de asignatura y comunicados a la o el estudiante y su apoderado titular de manera oportuna.

ARTÍCULO N°18. En el caso de un estudiante que tenga dos asignaturas con nota inferior a 4,0 y un promedio inferior a 5,0 no repetirá de forma inmediata, sino que su **caso será analizado por UTP, en consulta al Consejo de Profesores**, quienes evaluarán de forma colectiva e integral si el estudiante debe ser promovido o si por el contrario debe repetir curso.

a) El análisis deberá ser de carácter deliberativo, apoyados en información obtenida en distintos momentos y de diversas fuentes, considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

b) La decisión deberá sustentarse por medio de un informe pedagógico elaborado por UTP en colaboración con el Profesor jefe, profesores del curso y otros profesionales que hayan participado en el proceso.

c) El contenido del Informe deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

1. **El progreso** en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
2. La **magnitud de la brecha** entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior, y
3. **Consideraciones de orden socioemocional** que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.
4. Este Informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Artículo N°19. La situación final de promoción o repetición de los estudiantes deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar, debiendo el establecimiento entregar un **Certificado Anual** de estudios que indique las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final.

Una vez aprobado el año escolar, el alumno no podrá volver a cursar, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

TÍTULO IV – DEL ACOMPAÑAMIENTO PEDAGÓGICO

ARTÍCULO N°20. El establecimiento proveerá medidas de **acompañamiento pedagógico** a aquellos estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presentan una calificación que pone en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso o nivel siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia. Estos casos serán derivados al Orientador.

De todo lo dispuesto en el inciso precedente deberá quedar registro, que será incorporado a un informe pedagógico individualizado para cada estudiante, elaborado por UTP, en colaboración con la Profesora o el Profesor jefe, otras y otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del aprendizaje de la o el estudiante.

ARTÍCULO N°21. Independiente de si la decisión es de promoción o repitencia de una o un estudiante, **el establecimiento arbitrará las medidas necesarias**, que serán autorizadas mediante firma por la familia, representadas a través de la madre, el padre, la apoderada o apoderado titular.

La implementación de estas medidas será coordinada por UTP, con la colaboración del equipo PIE y/o profesionales de la educación.

TÍTULO V. DE LAS SITUACIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 22. SITUACIONES ESPECÍFICAS

1) Estudiantes en situación de embarazo y paternidad: se acoge a los dictámenes señalados en la ley N° 18.962, con relación a que las estudiantes embarazadas tienen el derecho a facilidades académicas que permitan el resguardo de su derecho a la educación.

En este sentido no se exigirá el 85% de asistencia mínima obligatoria que exige el decreto N.º 67 de evaluación y promoción, siempre y cuando, las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo/a menor de dos años, asistencia a control de embarazo o del postparto, control de niño sano, pediátrico u otras similares que determine el médico tratante. Para estos casos solo será válida la certificación médica oportuna o en su defecto un informe social emanado por una institución afín.

Tendrán derecho a una calendarización especial de evaluación otorgada por el establecimiento y deberán asistir de manera normal, si se produjeren casos justificados como los explicitados en el párrafo anterior deberán asistir a recoger material al menos 2 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo.

2) Estudiantes con constantes inasistencias sin justificación: En este caso para efectos de promoción se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85%, si el alumno matriculado no presenta justificación como ser un

certificado médico actualizado (máximo de plazo una semana) y su ausencia abarca un mínimo de 2 meses consecutivos, Dirección tendrá la facultad de dar de baja del sistema al alumno para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula:

3) Estudiantes con constante inasistencia con Justificación: En este caso alumnos cuya inasistencia es justificada obedecerá a los siguientes casos:

4.1. Estudiantes que tengan residencia fuera de la ciudad y presenten problemas de traslado.

4.2. Estudiantes con enfermedades:

a.- Crónicas, **avalados por un informe médico del especialista.**

b.- Otras enfermedades, el apoderado presentará en el **plazo de una semana**, desde que se inicia su inasistencia por enfermedad el certificado médico, que deberá hacer llegar a Inspectoría General.

4.3. Estudiantes con problemas judiciales que estén reclusos en las distintas modalidades del sistema penitenciario.

4.4. Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán **derecho a calendario de evaluación especial**, a la entrega de material y a ser calificados de igual manera que los alumnos regulares, **eso sí deberán justificar su condición con documentación afín** y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50%. Los documentos válidos a presentar son:

a.-Certificado médico, actualizado, con fecha máxima de una semana

b.-Documento judicial, actualizado con fecha máxima de 15 días.

4) Estudiantes con medida disciplinar: suspensión:

4.5 Para aquellos/as estudiantes donde se ha aplicado alguna medida disciplinar desde Inspectoría general, deberá contar con el material pedagógico solicitado por UTP a docentes de acuerdo al horario del estudiante.

4.6 Será deber del estudiante y apoderado llegar con los contenidos abordados durante el día de la suspensión.

4.7 Si existe alguna evaluación calendarizada para la fecha de la suspensión, esta será tomada en la siguiente clase que toque la asignatura de la evaluación por UTP.

ARTÍCULO N° 23. Si una o un estudiante proviene de un establecimiento que imparta otra modalidad de enseñanza, ingresando en el primer semestre y sus calificaciones no coincidieran con la del Plan de Estudios del establecimiento, los docentes deberán trabajar con guías de aprendizaje y material adicional para abordar íntegramente los objetivos de aprendizaje y los apoderados de estos estudiantes, deberán firmar una carta de compromiso para responsabilizarse de sus aprendizajes y lograr la meta para su situación especial.

ARTÍCULO N° 24. Las situaciones especiales no contempladas en el presente Reglamento como terremotos, inundaciones, emergencias sanitarias, entre otras, debidamente justificadas que pudiesen presentarse durante el año escolar, el **establecimiento realizará lo dispuesto por el ministerio de educación.**

TITULO VI. DE LA ACTUALIZACIÓN Y CAMBIO DEL REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR.

ARTÍCULO N°25. La elaboración del Reglamento de Evaluación será participativo y vinculante, liderado por el Equipo Directivo y Técnico Pedagógico representado por el jefe de la Unidad Técnico-Pedagógica,

quien presentará las observaciones al Consejo Escolar para que resuelva las modificaciones pertinentes en sesión ordinaria.

El Consejo Escolar tendrá facultad consultiva sobre el proceso de consulta.

ARTÍCULO N°26. El Reglamento Interno de Evaluación, Calificación y Promoción, será consultado anualmente para su actualización de manera obligatoria al Consejo de Profesores, Consejo Escolar en sesión ordinaria de acuerdo con el procedimiento contemplado en el artículo siguiente, en caso de:

- a) Cualquier ajuste importante del ideario del Proyecto Educativo Institucional.
- b) Existir una disposición legal o normativa que incida directamente en el presente Reglamento Interno.

ANEXO N°1 PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE)

El presente anexo describe el objetivo, sustento legal y el trabajo que realizan los profesionales que conforman el equipo PIE de la Escuela Santa Filomena de Viña del Mar.

El marco legal, que sustenta la redacción de este anexo es el siguiente

- a) Decreto N° 170/2009: “Reglamento que regula los requisitos, los instrumentos, las pruebas diagnósticas y el perfil de los y las profesionales competentes que deberán aplicarlas a fin de identificar a los alumnos con Necesidades Educativas Especiales...”.
- b) En su Artículo N°2 el marco normativo argumenta que:

“Aquél que precisa ayudas y recursos adicionales, ya sean humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje...”

c) En el Artículo N°2 letra B, explica como fin del programa:

“...Promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.”

Lo que se complementa con lo dispuesto por

a) Decreto N° 83/2015 Aprueba criterios y orientaciones de adecuaciones curriculares para estudiantes con necesidades educativas especiales de educación parvularia y educación básica.

b) Decreto N° 67/2018 Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción

ARTÍCULO N° 1 GENERALIDADES Y DEFINICIONES

1.1 El Programa de Integración Escolar (PIE) es una estrategia del sistema escolar que tiene como propósito contribuir al mejoramiento continuo de la calidad de la educación que se imparte en el establecimiento educacional, favoreciendo la presencia en la sala de clases, la participación y el logro de los aprendizajes esperados de “todos y cada uno y una de los estudiantes” especialmente de aquellos que presentan necesidades especiales (NEE), sean de carácter permanente o transitorias.

1.2. El PIE forma parte del Proyecto Educativo Institucional de la Escuela Santa Filomena de Viña del Mar.

1.3 La **diversificación de la enseñanza** será la principal, más no única estrategia, para abordar la diversidad presente en el aula.

1.4 El trabajo colaborativo entre docente de aula y profesionales de apoyo será un eje fundamental del trabajo del PIE.

ARTÍCULO N° 2. NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES.

2.1 El concepto de Necesidades Educativas Especiales, hace referencia a aquellos alumnos que requieren “prestaciones educativas especiales” a lo largo de la escolaridad para acceder a los aprendizajes del currículo común.

2.2 Cada curso del establecimiento podrá recibir como máximo 5 estudiantes con necesidades de apoyo transitorio y 2 estudiantes con necesidades de apoyo permanente (pudiendo en casos excepcionales aumentar los cupos en caso de necesidades educativas permanentes), las que pueden ser

NECESIDADES EDUCATIVAS TRANSITORIAS:

- Dificultad específica del aprendizaje (DEA).
- Funcionamiento intelectual limítrofe (FIL).
- Trastorno de déficit atencional con o sin hiperactividad (TDA).
- Trastorno del lenguaje (TL).

NECESIDADES EDUCATIVAS PERMANENTES:

- Discapacidad intelectual (D.I).
- Trastorno espectro autista (TEA).
- Discapacidad motora
- Discapacidad auditiva
- Discapacidad visual
- Disfasia
- Discapacidad múltiple y Sordoceguera
- Parálisis Cerebral
- Graves Alteraciones de la capacidad de relación y comunicación (GARC)

ARTÍCULO N° 3. DOCUMENTOS DE CARPETAS INDIVIDUALES.

3.1.- Con el fin de mantener información relevante de los estudiantes que pertenecen al PIE, se dispondrá de una carpeta para cada uno de ellos, la cual contendrá:

- Certificado de nacimiento.
- Autorización para evaluación.
- Anamnesis.
- Formulario de Salud médico especialista en el caso que se requiera.
- Formulario único de Ingreso (FUDEI)
- Informe psicopedagógico y curricular (MINEDUC)
- Informe de especialista según corresponda: Fonoaudióloga y/o Psicóloga y/o Terapeuta Ocupacional
- Protocolos de evaluaciones de cada especialista según corresponda.
- Informe a la familia.
- Informe pedagógico.
- Evidencias de trabajo por especialista.
- Formulario Único de Reevaluación (FUR)
- Plan de Apoyo Individual (PAI)
- Informe de reevaluación

- **Cuando corresponda:**
 - Plan específico individual
 - Plan de adecuaciones curriculares individuales (PACI)

3.2.- Cada año se debe realizar una reevaluación a los estudiantes que cuentan con diagnóstico transitorio, más no, a los estudiantes que cuentan con diagnóstico permanente, a quienes se les realiza la reevaluación una vez cada dos o cuatro años según corresponda. Actualizando los documentos solicitados según decreto N° 170 y N° 83 y determinando su permanencia o egreso del Programa de Integración Escolar.

ARTÍCULO N° 4. DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL Y LOS PERIODOS DE EVALUACIÓN

4.1 La Evaluación Integral debe ser un proceso continuo que debe considerar los ámbitos pedagógicos, psicopedagógicos, salud y antecedentes sociales y del desarrollo evolutivo de los estudiantes.

4.2 Los estudiantes que reciben apoyos formales del equipo PIE, deberán ser evaluados con los procedimientos especificados en el Decreto 170/2009.

4.3 Participan del proceso de evaluación, equipo de aula, Profesor/a del curso/asignatura , Profesor/a de educación diferencial

-Profesionales asistentes de la educación (fonoaudióloga, psicólogo/a y terapeuta ocupacional)

- Asistente de aula (en caso de que el curso cuente con este apoyo)

-Otros profesionales externos al establecimiento (neurólogo, terapeutas ocupacionales, psicólogos, entre otros)

4.4 Los periodos de evaluación se dividirán en 3 instancias, cuyos resultados serán entregados a la familia.

- Evaluación diagnóstica, destinada a la determinación de las necesidades de apoyo de los y las estudiantes, con el fin de determinar su ingreso al PIE. Se realizará en diciembre o marzo de cada año, previa derivación realizada por el profesor jefe o educadora diferencial del curso.

- Evaluación de proceso, se realizará al finalizar el primer semestre, en ella se dará cuenta de los avances de los y las estudiantes en relación con los apoyos que han sido entregados.

- Evaluación final o Reevaluación, esta instancia se realizará al finalizar el año escolar y contempla una evaluación psicopedagógica y de las especialistas que hayan brindados apoyos durante el año.

5.1.- El Plan de Apoyo Individual contiene la planificación de la intervención que realiza cada uno de los profesionales del Programa de Integración Escolar, para responder a las NEE que presenta el estudiante que requiere apoyo individual. Este plan se elabora posterior a un proceso de evaluación integral e interdisciplinaria para determinar las necesidades de apoyo del estudiante.

5.2.- El Plan de Apoyo individual se debe generar para aquellos estudiantes que reciban atención en aula de recursos por algún profesional del equipo

del Programa de Integración escolar (Educatora diferencial, Fonoaudióloga, psicóloga, psicopedagoga u otros en el caso que fuese necesario).

ARTÍCULO N°6. PLAN DE ADECUACIÓN CURRICULAR (PACI)

6.1.- El Plan de adecuación curricular individual es un documento que tiene como finalidad **registrar las medidas de apoyo curricular y orientar la acción pedagógica que los docentes implementarán para apoyar el aprendizaje de un estudiante en particular**, así como llevar un seguimiento de la eficacia de las medidas adoptadas. Esta medida se tomará como última acción pedagógica, después de haber puesto en práctica diferentes metodologías y medidas para eliminar las barreras de aprendizaje del estudiante. Dejando esto en evidencia, se procederá a realizar una intervención en el currículum.

En base a lo previsto en el Decreto N°83/2015 (Mineduc: 2015)

“...el PACI es obligatorio para aquellos estudiantes con necesidades de apoyo significativo que requieren adecuaciones curriculares a los objetivos de aprendizaje. En estos casos, “el PACI se constituye en un documento oficial ante el Ministerio de Educación y debe acompañar al estudiante durante su trayectoria escolar, aportando información relevante para la toma de decisiones de los distintos profesionales (docentes y no docentes y familia), respecto de los eventuales ajustes al Plan, tomando en consideración los procesos de evaluación de aprendizaje y el desarrollo evolutivo del estudiante...”

6.2.- En el PACI, se debe determinar cuáles serán los objetivos de aprendizaje para un semestre, trimestre, o año. Luego, se deben planificar los apoyos de manera colaborativa (equipo de aula), estableciendo el cómo, dónde y para qué del instrumento.

6.3.- Las áreas del currículo en los que se aplicará PACI, se definen en función a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) y a las ayudas especializadas adicionales o extraordinarias que requieren algunos estudiantes para acceder y progresar en el currículum. En caso de no proporcionarles, verían limitadas sus oportunidades de aprendizaje y desarrollo. Esto se sustentará en la evaluación diagnóstica realizada por los especialistas del Equipo del Programa de Integración escolar de la Escuela Santa Filomena.

6.4.- Cabe destacar que la decisión de realizar PACI recae en la Educadora diferencial con el apoyo del equipo de aula.

6.5.- Existen dos modalidades de adecuación curricular:

a. De acceso: Son las que intentan reducir o incluso eliminar barreras a la participación, acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares.

- **Presentación de la información:** la forma de presentar la información debe permitir a los y las estudiantes acceder al aprendizaje a través de modos alternativos que pueden incluir información auditive, táctil, visual y la combinación entre estos.

- **Formas de respuesta:** La forma de respuesta debe permitir a los y las estudiantes realizar tareas y evaluaciones a través de diferentes formas y con la utilización de diversos dispositivos o ayudas técnicas y tecnológicas diseñadas específicamente para disminuir barreras que interfieran en la participación del estudiante en los aprendizajes.

- **Entorno:** La organización del entorno debe permitir a los estudiantes el acceso autonomo mediante adecuaciones en los espacios, ubicación y las condiciones en las que se desarrolla la tarea, actividad o evaluación.

- **Organizacion del horario:** La organización del tiempo debe permitir a los estudiantes acceso autonomo a través de modificaciones en la forma que se estructura el horario o el tiempo para desarrollar las clases o evaluación

- Realizar mediación en actividades/evaluaciones, clarificando dudas en torno a las instrucciones, por ejemplo, preguntar sobre lo que se debe realizar, ayudar a leer la pregunta, aportar claves adicionales para la comprensión.

b. Adecuación de objetivos de aprendizaje: Estos objetivos pueden ser ajustados en función de los requerimientos específicos para cada estudiante, en relación con los distintos aprendizajes de cada asignatura y en los cuales se expresan las distintas competencias básicas que deben alcanzar en su escolaridad. Por lo tanto, deben considerar como el resultado de un proceso de evaluación interdisciplinaria.

Las adecuaciones curriculares en los objetivos de aprendizajes pueden considerar los siguientes criterios:

1. Graduación del nivel de complejidad.

Es una medida orientada a adecuar el grado de complejidad de un contenido, cuando éste dificulta el abordaje y/o adquisición de los aspectos esenciales de un determinado

objetivo de aprendizaje, o cuando esté por sobre o por debajo de las posibilidades reales de adquisición de un estudiante.

2. Priorización de objetivos de aprendizaje y contenidos.

Consiste en seleccionar y dar prioridad a determinados objetivos de aprendizaje, que se consideran básicos imprescindibles para su desarrollo y la adquisición de aprendizajes posteriores. Implica, por tanto, jerarquizar a unos por sobre otros, sin que signifique renunciar a los de segundo orden, sino más bien a su postergación o sustitución temporal. Algunos de los contenidos que se deben priorizar por considerarse fundamentales son:

3. Temporalización.

Consiste en la flexibilización de los tiempos establecidos en el currículum para el logro de los aprendizajes. Este tipo de adecuación curricular está preferentemente orientada a la atención de las necesidades educativas especiales que afectan el ritmo de aprendizaje. Puede implicar la destinación de un período más prolongado o graduado para la consecución y consolidación de ciertos aprendizajes sin que se altere la secuencia de éstos.

4. Enriquecimiento del currículum.

Esta modalidad de adecuación curricular corresponde a la incorporación de objetivos no previstos en las Bases Curriculares y que se consideran de primera importancia para el desempeño académico y social del estudiante, dadas sus características y necesidades. Supone complementar el currículum con determinados aprendizajes específicos, como, por ejemplo, el aprendizaje de una segunda lengua o código de comunicación, como la lengua de señas chilena, lengua nativa de los pueblos originarios, el sistema Braille u otros sistemas alternativos de comunicación, o profundizar en

algún aspecto del currículo correspondiente al nivel, a través de la estrategia de integración de asignaturas o incorporando objetivos de aprendizaje, materiales y actividades que respondan a las necesidades de profundización de algunos

estudiantes.

5. Eliminación de aprendizajes.

La eliminación de objetivos de aprendizaje se debe considerar sólo cuando otras formas de adecuación curricular, como las descritas anteriormente, no resultan efectivas. Esta será siempre una decisión a tomar en última instancia y después de agotar otras alternativas para lograr que el estudiante acceda al aprendizaje.

ARTÍCULO N° 7. DEL TRABAJO COLABORATIVO

7.1 Se considerará como una metodología de enseñanza y de realización de la actividad laboral, basada en el reconocimiento y creencia de que el aprendizaje y el desempeño profesional se incrementan cuando se desarrollan destrezas cooperativas para aprender y solucionar los problemas y acciones educativas y laborales que la acción educativa demanda.

7.2 Los docentes de cursos tendrán establecidas durante su jornada laboral horas destinadas al trabajo colaborativo con los profesionales del equipo PIE.

ARTÍCULO N° 8. SOBRE LAS RECOMENDACIONES DE LOS ESPECIALISTAS.

8.1 Se evaluará por parte del equipo de aula (profesores jefes y/o asignatura y equipo PIE) informes y recomendaciones de especialistas externos, para determinar si sus sugerencias son pertinentes a las características del estudiante. A partir de ello, se determinará si procede

ingreso a PIE, adecuaciones curriculares significativas o de acceso y el correspondiente responsable de llevarla a cabo.

ARTÍCULO N° 9. SOBRE EL SEGUIMIENTO A LOS APOYOS

9.1. En todos los casos, el Programa de Integración Escolar, tiene la obligación de presentar, de forma semestral de acuerdo al decreto 170/2009, a los apoderados de cada estudiante, los informes con el estado de avance de los objetivos que fueron establecidos para cada uno de ellos.

Estos serán entregados como un informe interdisciplinar a las familias.

9.2. El seguimiento de todas las medidas de las adecuaciones curriculares estará a cargo de la Coordinación del PIE, quien informará a los profesores involucrados (en la hora de trabajo colaborativo o tiempo acordado entre profesionales) y a las familias.

9.3. La aplicación de las adecuaciones curriculares deberá quedar registradas en la hoja de vida del estudiante por el docente de la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO N° 10. EXCEPCIONES.

10.1. Las situaciones no previstas en este anexo serán estudiadas y resueltas por el equipo de especialistas y el equipo directivo de la Escuela Santa Filomena e informadas a los niveles que corresponda.